



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120230034900	JURISDICCION VOLUNTARIA	DOLLY YANETH OSORIO RIOS Y ADOLFO DE JESUS GOMEZ CASTRO		4/12/2023	INADMITE
2	05376318400120230035300	VERBAL	GLORIA PATRICIA HENAO RENDÓN	FERLEY DARÍO ÁLVAREZ TABORDA	4/12/2023	INADMITE
3	05376318400120230036800	JURISDICCION VOLUNTARIA	VERONICA MARIA PIEDRAHITA ALZATE Y WILFER ARLEY RAMIREZ LOPEZ		4/12/2023	INADMITE
4	05376318400120230036900	JURISDICCION VOLUNTARIA	JAIME ALBERTO LÓPEZ PÉREZ		4/12/2023	ADMITE
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.173						

[HOY, 5 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

Camilo Giraldo
JUAN CAMILO GIRALDO M.
Secretario Ad Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto	1561
Radicado	2023-00349
Proceso	Jurisdicción Voluntaria - Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Mutuo Acuerdo
Demandantes	DOLLY YANETH OSORIO RIOS Y ADOLFO DE JESUS GOMEZ CASTAÑO
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 ibídem y la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que dentro de los anexos no se allegó Registro civil de nacimiento del señor ADOLFO DE JESUS GOMEZ CASTAÑO habida cuenta que lo que se trae es un certificado que no hace las veces de un registro civil de nacimiento.

Por tal motivo se allegará a este despacho Registro Civil de Nacimiento del señor ADOLFO DE JESUS GOMEZ CASTAÑO

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb024ba8221f583ee3a65bcde75e97c4924f2f69310b52a90e573fa65894d55**

Documento generado en 04/12/2023 04:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 136
Radicado	053763184001 20230035300
Proceso	VERBAL-DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	GLORIA PATRICIA HENAO RENDÓN
Demandado	FERLEY DARÍO ÁLVAREZ TABORDA
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 *ibídem* y la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. En los hechos deberá referirse al lugar del último domicilio de los cónyuges.
2. Deberá precisar las circunstancias de modo , lugar y tiempo en que ocurrió la separación de hecho e invocar la causal por la que se pretende el divorcio.
3. Deberá allegar el poder que la demandante da a su apoderado para actuar en el presente proceso, atendiendo el artículo 84 del C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022; y con ello poder proceder a reconocer la personería al abogado.
3. Deberá allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos al demandado, por algún medio electrónico, así como del escrito con el que pretenda subsanar los defectos acá señalados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que en las pruebas allegadas con la Demanda se evidencia un medio de contacto con el Demandado. Se deberá informar al Despacho el número de contacto y cómo obtuvo dicho número, anexando las evidencias correspondientes, para con ello dar cumplimiento al artículo 8 de la misma Ley.



**JUZGADO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE LA CEJA**

El anterior Auto se notificó por Estados
Electrónicos N°173 hoy 5 de diciembre de
2023, a las 8:00 a.m.

JUAN CAMILO GIRALDO M.
Secretario Ad Hoc

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d2df2bf114cf9f04347848946e8b898e705ea5c2dedb0a43a768502295ce60**

Documento generado en 04/12/2023 04:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto	1562
Radicado	2023-00368
Proceso	Jurisdicción Voluntaria - Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Mutuo Acuerdo
Demandantes	VERONICA MARIA PIEDRAHITA ALZATE Y WILFWR ARLEY RAMIREZ LOPEZ
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 ibídem y la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que en el escrito demandatorio no se observa fecha desde la cual comenzara a regir el acuerdo en relación a la cuota alimentaria para la hija en común. Por lo tanto aclarara desde que fecha comenzará a regir el acuerdo de cuota alimentaria para con la hija menor, ya que lo acordado no presta merito ejecutivo por no establecerse la exigibilidad .

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5787f5f3775d3a8df8406ecc20972009e5dca128f7a4fab83c1d59c5dc8f44ab**

Documento generado en 04/12/2023 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA**

La Ceja, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 1557
Radicado	2023-00369
Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable
Solicitante	JAIME ALBERTO LÓPEZ PÉREZ
Asunto	Admite Demanda

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 577 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA**, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de autorización para el levantamiento de Patrimonio de Familia Inembargable, instaurada por el señor **JAIME ALBERTO LÓPEZ PÉREZ**.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria, previsto en el artículo 577 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase como pruebas, las aportadas con la demanda y en su oportunidad serán apreciadas en su valor legal.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **FRANCISCO JAVIER ALVAREZ RODRÍGUEZ**, portador de la T.P. 166.992 del C. S de la J., para representar al solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Juzgado de Familia, La Ceja, Ant., carrera 22 18 39 Of. 103, telefax 553 68 49
Correo: j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b9fb098d2192d88509a4cdcdceb75e93b377b4d5579843bc7f464a219ede67**

Documento generado en 04/12/2023 04:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>